



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8840951
EXP. N°	6000406



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 122 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 28 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 92-2025-GRJ/GRI de 27 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 364-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de febrero de 2025; la Carta N° 028-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 096-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 012-2025-CSURPA-JS/LFEP de 07 de febrero de 2025; la Carta N° 008-2025-SINOHYDRO de 31 de enero de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, suscriben el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, por un monto económico de S/ 12,753.631.44 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 008-2025-SINOHYDRO de fecha 31 de enero de 2025, el ejecutor de obra SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 028-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 096-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 012-2025-CSURPA-JS/LFEP de 07 de febrero de 2025, emite pronunciamiento señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, solicitada por el contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, por medio del Informe Técnico N° 364-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, en concordancia con el pronunciamiento del supervisor de obra;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, a través del Informe Técnico N° 29-2025-GRJ/GRI de fecha 27 de febrero de 2025, considera que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:



“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta N° 008-2025-SINOHYDRO de fecha 31 de enero de 2025, donde el ejecutor de obra SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; esto es, indica el contratista, debido a la demora en la absolución de consulta sobre refuerzo estructural del bloque D para trámite del ITF ante OSINERGMIN para la obra;

Que, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 028-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 096-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 012-2025-CSURPA-JS/LFEP de 07 de febrero de 2025, emite pronunciamiento señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, presentada por el contratista; esto porque el contratista ejecutor de obra incurrió en demora injustificada en la culminación de la prestación adicional N° 01, por tanto, en la demora para dar inicio al trámite del ITF ante OSINERGMIN, ya que a la fecha los ambientes de NYD-106 PREPARACIÓN Y COCCIÓN DE ALIMENTOS, LAV-105 SECADO Y PLANCHADO, LAV-104 LAVADO DE ROPA, no tienen equipos instalados y por consiguiente no es posible el uso del GLP, según lo siguiente:

"(...)";

- ❖ **Cumplimiento del Procedimiento:** El contratista ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo conforme a lo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), al presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días. Esta solicitud se sustenta documentalmente y dentro de los plazos normativos, argumentando la demora en la absolución de consulta sobre refuerzo estructural del bloque "D" para trámite del ITF ante OSINERGMIN.
- ❖ **Incumplimiento del Contratista:** Se evidencia la demora por más de 02 años por parte del contratista en la ejecución de la prestación adicional N° 01, así como en la ejecución de la partida sucesora 06.03.05.01 PRUEBA DE HERMETICIDAD RED DE GAS, lo cual es necesario para realizar los trámites del ITF ante OSINERGMIN.
- ❖ **Impacto en el Cronograma:** De acuerdo al cronograma oficial y vigente a la fecha el Contratista debió de haber iniciado (marzo del 2023) con los trámites para la obtención del ITF ante OSINERGMIN, sin embargo, el contratista en el mes de noviembre de 2024 da inicio a la obtención del certificado estructural el cual es uno de los requisitos para los trámites de OSINERGMIN.
- ❖ **Opinión de la Supervisión:** Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la supervisión considera la misma IMPROCEDENTE. Esto se debe a las demoras injustificadas del contratista en la culminación de la prestación adicional N° 01, y por ende en la demora para dar inicio al trámite del ITF ante OSINERGMIN, ya que, a la fecha los ambientes de NYD-106 PREPARACIÓN Y COCCIÓN DE ALIMENTOS, LAV-105 SECADO Y PLANCHADO, LAV- 104 LAVADO DE ROPA, no tienen equipos instalados y por consiguiente no es posible el uso del GLP, como pretende el contratista manifestar que está siendo afectada por la expedición tardía del Certificado Estructural emitido por el Proyectista.

"(...)";

Que, por medio del Informe Técnico N° 364-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, en concordancia con el pronunciamiento del supervisor de obra; determinando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



(...)

De lo visto y analizado en la presente Solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es Opinión de esta Supervisión de Obra declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 35 por 08 días calendarios, solicitada y presentada por el Contratista. Por lo que, se comunica a la Entidad para que emita su opinión al respecto, tal como lo estipula el Art. 198, Numeral 198.2 del RLCE.

Asimismo, se recomienda a la Entidad Contratante, comunicar al Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el pronunciamiento definitivo, a su solicitud de ampliación de plazo N°35, antes de los 15 días hábiles de recibido el presente Informe de Supervisión a fin de dar cumplimiento a los plazos señalados en el Art. 198 del RLCE.

(...)"

Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que la existencia que **evidencia la demora por más de 02 años por parte del Contratista en la Ejecución de la Prestación adicional N° 01, así como en la ejecución de la partida sucesora 06.03.05.01 PRUEBA DE HERMETICIDAD RED DE GAS, lo cual es necesario para realizar los trámites del ITF ante OSINERGMIN y por las demoras injustificadas del Contratista en la culminación de la Prestación Adicional N° 01, y por ende en la demora para dar inicio al trámite del ITF ante OSINERMING, ya que, a la fecha los ambientes de NYD-106 PREPARACIÓN Y COCCIÓN DE ALIMENTOS, LAV- 105 SECADO Y PLANCHADO, LAV- 104 LAVADO DE ROPA, no tienen equipos instalados y por consiguiente no es posible el uso del GLP, como pretende el Contratista manifestar que está siendo afectada por la expedición tardía del Certificado Estructural emitido por el Proyectista, el cual es concordante al pronunciamiento del supervisor de obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 35 del Contratista por las consideraciones expuestas.**

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 35, según análisis del presente informe que evidencia la demora por más de 02 años por parte del Contratista en la Ejecución de la Prestación adicional N° 01, así como en la ejecución de la partida sucesora 06.03.05.01 PRUEBA DE HERMETICIDAD RED DE GAS, lo cual es necesario para realizar los trámites del ITF ante OSINERGMIN y por las demoras injustificadas del Contratista en la culminación de la Prestación Adicional N° 01, y por ende en la demora para dar inicio al trámite del ITF ante OSINERMING, ya que, a la fecha los ambientes de NYD-106 PREPARACIÓN Y COCCIÓN DE ALIMENTOS, LAV-105 SECADO y PLANCHADO, LAV-104 LAVADO DE ROPA, no tienen equipos instalados y por consiguiente no es posible el uso del GLP; visto ello y en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 35 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e INFORME DE SUPERVISIÓN N° 012-2025-CSURPA-JS/LFEP, donde claramente se evidencia el incumplimiento del contratista en ejecutar oportunamente las partidas afectas, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo.

(...);





Gobierno Regional Junín



Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, a través del Informe Técnico N° 92-2025-GRJ/GRI de fecha 27 de febrero de 2025, considera que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, para lo cual concluye lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 35 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN”, al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 364-2025-GRJ/GRI/SGSLO”;

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad; hecho que se ha dado en el presente caso, al haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días ante el supervisor de obra;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario presentada por el ejecutor de obra, debe tenerse en cuenta la demora por más de 02 años en la que ha incurrido el ejecutor de obra en la ejecución de la prestación adicional N° 01, así como en la ejecución de la partida sucesora 06.03.05.01 PRUEBA DE HERMETICIDAD RED DE GAS, necesario para realizar los trámites del ITF ante OSINERGMIN, demora injustificada incurrida por el contratista para la culminación de la prestación adicional N° 01, y por ende la demora para dar inicio al trámite del ITF ante OSINERGMIN, ya que, actualmente, los ambientes de NYD-106 PREPARACIÓN Y COCCIÓN DE ALIMENTOS, LAV-105-SECADO Y PLANCHADO, LAV-104 LAVADO DE ROPA, no tienen equipos instalados, imposibilitando el uso del GLP; evidenciándose así que el contratista incurrió en demora injustificada e incumpliendo la ejecución oportuna de las partidas afectadas;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 35 por 08 días calendario no tiene justificación ni sustento alguno y estando a la demora injustificada e incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales previstas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo 35 por 08 días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;





Gobierno Regional Junín



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo 35 por 08 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI N° 2279396, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 008-2025-SINOHYDRO de fecha 31 de enero de 2025; según el informe del supervisor de obra y el Informe Técnico N° 364-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al Consorcio Supervisor Urpa, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 FEB 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL